



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30812

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN
DEL DISTRITO DE SILLANGATE,
EN LA PROVINCIA DE CUTERVO,
EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sillangate, en la provincia de Cutervo, en el departamento de Cajamarca.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1667538-1

LEY Nº 30813

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA
DESCARGA PROCESAL EN LOS DESPACHOS
FISCALES Y JUDICIALES EN MATERIA PENAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer algunas medidas para la descarga procesal en los despachos fiscales y judiciales en materia penal a nivel nacional, para que el sistema de justicia en materia penal concentre mayores esfuerzos en casos que genera trascendencia social.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es la descarga procesal en el Sistema de Justicia Penal.

Artículo 3. Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial

Dispónese que los expedientes penales que se refieran a hechos delictivos producidos antes del año 1995, sean revisados por el órgano fiscal o judicial para disponer el archivo definitivo del proceso judicial.

Artículo 4. Supuestos de aplicación

Lo establecido en el artículo 3 de la presente ley se aplicará en los siguientes casos:

- Ante la inexistencia de elementos probatorios en la determinación del evento delictivo o responsabilidad penal del o los procesados.
- Cuando no se haya realizado alguna actividad procesal en los últimos 15 años.
- En los procesos judiciales que se haya declarado la contumacia y suspensión de plazos de prescripción, en estos casos no se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Código Penal o en el artículo 1 de la Ley 26641.

Artículo 5. Exclusión

No se aplicará lo establecido en el artículo 3 cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A del Código Penal sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado.

Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

Artículo 6. Inventario fiscal y judicial

El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán realizar anualmente un inventario físico y virtual de los expedientes judiciales que tengan en su poder con la finalidad de sincerar la carga procesal de cada despacho, respectivamente.

Artículo 7. Pool de auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal

Créase un pool de auxiliares jurisdiccionales o de asistentes de función fiscal, según sea el caso, que deberá rotar de despacho judicial o fiscal - con dedicación exclusiva para realizar la descarga procesal - y como órgano de apoyo de los auxiliares jurisdiccionales o asistentes de función fiscal ya existentes en cada órgano jurisdiccional o fiscal. El plazo mínimo para el cumplimiento de sus objetivos será de 6 meses desde la vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Implementación

El financiamiento de la implementación de la presente ley será a partir del año fiscal 2018 con cargo a los presupuestos de cada pliego y las asignaciones presupuestales que se aprueben para tal fin.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1667538-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°046-2018-RCC-DE

Lima, 6 de julio de 2018

VISTO: El Memorando N° 359-2018-RCC/GA, el Informe N° 041-2018-RCC/GA-RH y el Informe N° 206-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 30556, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1354, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC, se aprobó la Estructura de Cargos

de la Autoridad, estableciéndose la existencia de tres (3) Gerencias Regionales: Piura, Lambayeque y la Libertad, entre otros; mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2017-PCM/RCC y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2018-RCC/DE, se modificó la estructura de cargos mencionada, por la incorporación de la Gerencia Regional de Ancash y, las Gerencias Regionales de Lima, Ica y Tumbes, respectivamente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Regional de Lima de la Autoridad, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 09 de julio de 2018, al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, en el cargo de Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1667541-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan integrante del Grupo de Trabajo "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero", dan por concluida designación de encargada de la Secretaría Técnica y modifican la R.M. N° 0296-2017-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0292-2018-MINAGRI

Lima, 5 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0296-2017-MINAGRI, de fecha 20 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2017, se crea el Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero", cuyo objeto es evaluar e intercambiar propuestas de desarrollo estratégico de la ganadería nacional y de gestión de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego; además, de servir de canal de comunicación con las diferentes cadenas productivas ganaderas;

Que, mediante el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial, se designó como integrante del Grupo de Trabajo, al señor Henry William Vivanco Mackie; quien por Carta s/n, de fecha 2 de mayo de 2018, presentó su renuncia a dicha designación, la misma que es necesario aceptar; por lo que, corresponde designar a la persona que se desempeñará como nuevo integrante del citado Grupo de Trabajo;